

QUILMES, 1º de noviembre de 2017

VISTO el Expediente N° 827-1849/17 y las Resoluciones (CS) N° 311/15, 514/15 y 455/16, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29º de la Ley de Educación Superior señala que las instituciones universitarias tienen autonomía académica e institucional para establecer el régimen de admisión.

Que el Estatuto de la Universidad en su artículo 30º prescribe tal responsabilidad al Consejo Superior.

Que corresponde a dicho órgano de gobierno, de acuerdo a las prerrogativas del artículo 66, Inc. e) disponer anualmente las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo.

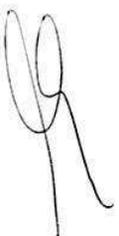
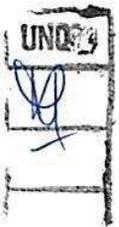
Que en los últimos años se han adoptado diversas medidas orientadas a dar apoyo y a generar las condiciones institucionales y pedagógicas necesarias para garantizar el ingreso y la permanencia en la UNQ a la mayor cantidad de estudiantes, manteniendo y mejorando la calidad y pertinencia de los procesos de enseñanza.

Que, en esta línea, este Consejo Superior aprobó el documento titulado "Políticas de Acceso e Ingreso a la Universidad Nacional de Quilmes" mediante Resolución (CS) N° 311/15 en el que se definieron los lineamientos principales de los Ciclos Introdutorios y del Taller de Vida Universitaria.

Que, a través de la Resolución (CS) N° 514/15 se aprobó el Reglamento del Ciclo Introdutorio para las carreras de pregrado y grado de la modalidad presencial de la Universidad.

Que, mediante la Resolución (CS) N° 455/16 se establecieron las condiciones de ingreso a la Universidad bajo la modalidad presencial.

Que las condiciones de acceso e ingreso implican un proceso tendiente a nivelar los saberes y competencias de los estudiantes para proporcionar al conjunto de ellos los instrumentos necesarios para acceder a la educación superior.



Que el ingreso a la educación superior supone el aprendizaje de conocimientos disciplinares, prácticas de estudio y modos de convivencia que dialogan con las trayectorias previas de los estudiantes.

Que los diferentes Ciclos Introdutorios están conformados por una materia común a todas las carreras de grado y pre-grado, una materia cuyos ejes de trabajo se orientan a la lectura y escritura de textos específicos propios de las disciplinas que se estudian en cada Unidad Académica y una tercera materia que atiende a los saberes específicos de cada área de conocimiento.

Que la experiencia acumulada en la Universidad en cuanto al dictado de los Ciclos Introdutorios de las diferentes carreras permite formular algunas mejoras y adecuaciones a los recorridos curriculares que debieran transitar los ingresantes que cuenten con trayectorias académicas previas en el nivel de educación superior.

Que es necesario establecer el cupo de vacantes para estudiantes extranjeros, sin residencia en el país, de acuerdo a la Resolución N° 1523/90 del ex Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Que resulta positivo adoptar acciones que favorezcan la inclusión de los aspirantes extranjeros cuyo idioma de origen no es el español y que han manifestado su voluntad de realizar estudios en la universidad.

Que a efectos de poder cursar satisfactoriamente sus estudios en la universidad deberán acreditar de manera fehaciente sus conocimientos de español oral y escrito.

Que el Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU) es el único examen reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Que dichos aspirantes tienen como opción rendir el examen en su país de origen o en la Argentina, en las sedes ofrecidas por el Consorcio Interuniversitario que reúne a más de 20 universidades nacionales.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, ha emitido despacho favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.



Handwritten signature and stamp in the bottom left corner.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer que las condiciones de ingreso a la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), modalidad presencial, para los aspirantes a ingresar a las carreras que con esa modalidad se dictan, serán: poseer título en educación de nivel secundario o, excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición podrán ingresar siempre que demuestren que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTICULO 2º: Los aspirantes a ingresar a las carreras de la Universidad Nacional de Quilmes deben realizar una inscripción cuyas fechas serán dispuestas en el Calendario Académico de cada Ciclo Lectivo.

ARTICULO 3º: Los aspirantes a carreras de pre-grado y grado deberán asistir a la etapa "vestibular" del Taller de Vida Universitaria de carácter obligatorio, cuya acreditación es condición necesaria para ingresar a la Universidad.

ARTICULO 4º: Disponer que a los aspirantes a ingresar a las carreras de grado y pre-grado ofrecidas por las distintas Unidades Académicas, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones, se les reconocerá la materia **Lectura y Escritura Académica** del Ciclo Introductorio:

- a) Ser graduado/a, en carreras de pregrado o grado, de Instituciones Universitarias públicas o privadas, del país o del extranjero.
- b) Ser graduado/a de carreras ofrecidas por instituciones de educación superior no universitaria, públicas o privadas del país que cuenten con reconocimiento oficial.
- c) Acreditar un mínimo de 6 (SEIS) asignaturas aprobadas en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero

ARTICULO 5º: Disponer que a los aspirantes a ingresar a las carreras ofrecidas por el Departamento de Economía y Administración y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones se les reconocerá la materia **Textos de Economía y Administración** del Ciclo Introductorio:



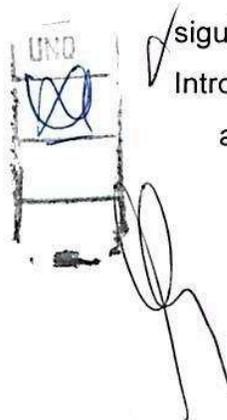
- a) Ser graduado/a en carreras de pregrado o grado, afines a las ofrecidas por el Departamento de Economía y Administración, en Instituciones Universitarias públicas o privadas, del país o del extranjero
- b) Ser graduado/a en carreras afines a las ofrecidas por el Departamento de Economía y Administración, dictadas en instituciones de educación superior no universitaria, públicas o privadas del país que cuenten con reconocimiento oficial.
- c) Acreditar un mínimo de 6 (SEIS) asignaturas aprobadas en carreras afines a las ofrecidas por el Departamento de Economía y Administración, en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero

ARTICULO 6º: Disponer que a los aspirantes a ingresar a las carreras ofrecidas por el Departamento de Ciencias Sociales y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones se les reconocerá la materia **Comprensión y Producción de Textos en Ciencias Sociales y Humanidades** del Ciclo Introdutorio:

- a) Ser graduado/a en carreras de pregrado o grado, afines a las ofrecidas por el Departamento de Ciencias Sociales, en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero
- b) Ser graduado/a en carreras afines a las ofrecidas por el Departamento de Ciencias Sociales, dictadas en instituciones de educación superior no universitaria, públicas o privadas del país que cuenten con reconocimiento oficial.
- c) Acreditar un mínimo de 6 (SEIS) asignaturas aprobadas en carreras afines a las ofrecidas por el Departamento de Ciencias Sociales, en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero

ARTICULO 7º: Disponer que a los aspirantes a ingresar a las carreras ofrecidas por el Departamento de Ciencia y Tecnología y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones se les reconocerá la materia **Matemática** del Ciclo Introdutorio:

- a) Ser graduado/a en carreras de pregrado o grado afines a las carreras ofrecidas por el Departamento de Ciencia y Tecnología, en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero



UNQ

- b) Ser graduado/a en carreras afines a las mencionadas, dictadas en instituciones de educación superior no universitaria, públicas o privadas del país que cuenten con reconocimiento oficial.
- c) Acreditar un mínimo de 6 (SEIS) asignaturas en carreras afines a las carreras ofrecidas por el Departamento de Ciencia y Tecnología, en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero

ARTICULO 8º: Disponer que los aspirantes a ingresar a las carreras ofrecidas por la Escuela Universitaria de Artes y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones se les reconocerá la materia **Matemática**, para la Licenciatura en Composición con Medios Electroacústicos y la Licenciatura en Música y Tecnología; o la materia **Introducción al Conocimiento en las Ciencias Sociales**, para la Tecnicatura Universitaria en Producción Digital y la Licenciatura en Artes Digitales:

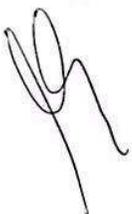
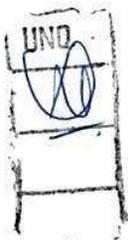
- a) Ser graduado/a en carreras de pregrado o grado afines a las ofrecidas por la Escuela Universitaria de Artes, en Instituciones Universitarias públicas o privadas del país o del extranjero
- b) Ser graduado/a en carreras afines a las ofrecidas por la Escuela Universitaria de Artes, dictadas en instituciones de educación superior no universitaria, públicas o privadas del país que cuenten con reconocimiento oficial
- c) Acreditar un mínimo de 6 (SEIS) asignaturas aprobadas en carreras afines a las ofrecidas por la Escuela Universitaria de Artes, en Instituciones Universitarias públicas o privada del país o del extranjero

ARTICULO 9º: Disponer para los inscriptos a las carreras de Composición con Medios Electroacústicos y de Música y Tecnología, como requisito adicional de admisión la acreditación de conocimientos básicos de audioperceptiva y teoría de la música. Quienes no acrediten los mencionados conocimientos podrán presentarse a una instancia de Evaluación de Diagnóstico de Conocimientos Musicales.

ARTÍCULO 10º: Dejar sin efecto el trámite prioritario por equivalencia establecido en el artículo 9º de la Resolución (CS) N° 514/15.

ARTICULO 11º: Facultar a la Secretaría de Gestión Académica para:

- Determinar los requisitos de forma y tiempo para acreditar ante esta Universidad los estudios secundarios, y la presentación de documentación de los estudios terciarios y universitarios realizados en el país y en el



exterior a que se refieren los artículos anteriores y todo lo relativo a la organización y requisitos para la inscripción a la universidad.

- Determinar el reconocimiento indicado en el artículo 4º de la presente Resolución, según corresponda.
- Analizar los antecedentes presentados por aquellos aspirantes mayores de 25 años que no hayan finalizado sus estudios secundarios y que estimen poseer preparación o experiencia laboral suficiente. En tales casos, la Secretaría de Gestión Académica será la encargada de organizar los exámenes en los términos del artículo 7º de la Ley de Educación Superior. Los aspirantes que aprueben la instancia de evaluación deberán cumplimentar los restantes requisitos de admisión establecidos en la presente Resolución.

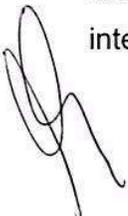
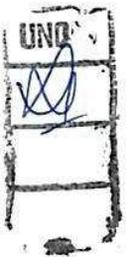
ARTICULO 12º: Facultar a la Secretaría Académica para coordinar el Taller de Vida Universitaria, encuentros en los que participarán profesores de planta, tutores, estudiantes avanzados y graduados de la Universidad.

ARTÍCULO 13º: Los reconocimientos de las materias indicadas en los artículos 5º a 8º, serán resueltos por la Dirección de cada Unidad Académica.

ARTICULO 14º: Asignar un cupo de 20 vacantes para ser ocupadas por estudiantes extranjeros, sin residencia en el país, para cada una de las carreras que se dictan en esta Casa de Altos Estudios.

ARTICULO 15º: Para el ingreso efectivo a esta Universidad los estudiantes extranjeros sin residencia en el país que se acojan a este régimen deberán cumplimentar los requisitos de inscripción y admisión vigentes para todos los aspirantes. Aquellos cuyo idioma de origen no sea el español deberán presentar, en el momento de la inscripción la constancia de aprobación del Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU) de nivel intermedio.

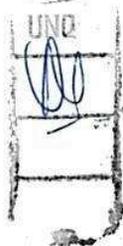
ARTICULO 16º: Requerir a todos los ciudadanos extranjeros no hispanoparlantes que deseen inscribirse para cursar carreras de pregrado y grado en la Universidad Nacional de Quilmes la presentación, en el momento de la inscripción, de la constancia de aprobación del Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU) de nivel intermedio.



ARTICULO 17º: El Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU) deberá estar legalizado por la embajada o consulado argentino en el país de origen de emisión o por el Ministerio de Educación de la República Argentina para quienes opten por rendirlo en las sedes ofrecidas por el Consorcio Interuniversitario.

ARTICULO 18º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) Nº: 444/17



Prof. María Elisa Cousté
Secretaria General
Universidad Nacional de Quilmes

Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes